Anexo 261028-3

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS, LA CONVOCATORIA Y LA TABLA DE PORCENTAJES DE APOYO, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 28 de octubre de 2026.

GLOSARIO

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones del INE.
RI: Reglamento Interior del IEES.

A N T E C E D E N T E S

I. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reformó entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.

II. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.

III. Mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fue designado como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.

IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.

V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este IEES al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

VI. Mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, designó como Consejeras Electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy

Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos, quienes protestaron el cargo el 1 de noviembre de 2025.

VII. En sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2025, el Consejo General del IEES, emitió el Acuerdo IEES/CG030/25, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por las Consejerías Electorales Licenciada Carmen Julieta Rodríguez Campos, Presidenta; Licenciada Marisol Quevedo González, Integrante; y Licenciada Judith Gabriela López Del Rincón, Integrante.

VIII. Que con fecha 30 de julio del año en curso, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.

IX. Con fecha 14 de octubre de 2026, en reunión de trabajo la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó los proyectos de Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en el Estado de Sinaloa, de Modelo Único de Estatutos, de Convocatoria y las tablas de equivalentes de porcentajes para el Apoyo Ciudadano; y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

   Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la CPES, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su

fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEES y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

5. Que el artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva.

6. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en concordancia con el artículo 10, fracción II de la CPES, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

7. El artículo 72 de la LIPEES, establece que la organización y desarrollo de los procedimientos tendentes a la concesión del registro de candidaturas independientes a la ciudadanía será responsabilidad del IEES.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la LIPEES, el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPES y en la LIPEES, para los cargos de elección a que aspiren.

9. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 75 de la LIPEES, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular de que se trate, sin que proceda en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

10. De conformidad con lo que establece el artículo 78 de la LIPEES, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

    I. De la convocatoria;
    II. De los actos previos al registro;
    III. De la obtención del apoyo ciudadano; y:
    IV. Del registro.

11. El artículo 79 de la LIPEES dispone que, el Consejo General del IEES emitirá y dará amplia difusión a la convocatoria que declare iniciado el proceso de registro de la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, para la presentación de las solicitudes de registro, y para la emisión de la resolución sobre la procedencia, o improcedencia en su caso, del otorgamiento de las candidaturas, así como los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la LIPEES, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine. Asimismo, establece que, en todo caso, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la sesión del Consejo General en la que se declare iniciado el proceso electoral y hasta el día previo al inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, que una vez hecha la comunicación a que se hace referencia y recibida la constancia respectiva, las ciudadanas y ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

13. Acorde con el precepto legal citado en el considerando que antecede, con la manifestación de intención, las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil; dispone además, que la persona que aspire a una candidatura independiente deberá acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando que, la persona moral antes mencionada deberá estar constituida por lo menos por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

14. Conforme a lo que establece el artículo 81 de la LIPEES, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirante, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y además establece que las personas aspirantes a candidaturas independientes, al tratarse de un proceso en el que se elige la Gubernatura del Estado, además de las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Procuradores y Regidurías, contarán con **cuarenta días** para recabar dicho apoyo, período que invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas.

15. Que el mismo numeral 81 de la LIPEES dispone, que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho precepto legal, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía

se ciñan a lo establecido en las disposiciones legales; asimismo, establece que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

16. El artículo 83 de la LIPEES, establece que la persona aspirante deberá reunir, tratándose de la elección a la gubernatura, cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad y contar con al menos el equivalente al 1% en la mitad de los municipios del Estado. Respecto a las candidaturas independientes a Diputaciones Locales y Ayuntamientos, deberán reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral o al Municipio por el que desea postularse, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, en este caso, del año 2026. Asimismo, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, del Distrito o del Municipio correspondiente, en el caso de Diputaciones y Ayuntamientos, respectivamente, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme al documento denominado "Tabla de Porcentajes de Apoyo de la ciudadanía" para candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

    Sobre el particular mediante oficio No. IEES/SE/316/2026 de fecha 01 de septiembre de 2026, la Secretaría Ejecutiva del IEES solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Sinaloa la estadística de la Lista Nominal de Electores desglosada por Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al 31 de agosto de 2026, requerimiento que fue atendido formalmente el 02 de septiembre del año 2026 mediante el diverso oficio INE/JLE-SIN/VRFE/1853/2026.

17. La captación del apoyo de la ciudadanía y la verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores se realizarán mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", de conformidad con las disposiciones, acuerdos, protocolos o Lineamiento que emita el INE.

18. Que en los artículos 92 y 93 de la LIPEES se establece, respectivamente, que las personas que aspiren a participar en candidaturas independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer los requisitos señalados por la CPES y ese ordenamiento; asimismo, que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la ley, para la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

19. En el artículo 94 de la LIPEES, se establecen los requisitos y documentación que deberán exhibir las personas aspirantes a participar en candidaturas independientes al solicitar su registro.

20. Que el artículo 96 de la LIPEES, dispone que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. De igual forma, el artículo 97 del mismo ordenamiento legal establece que si la solicitud no reúne el porcentaje mínimo requerido de apoyo de la ciudadanía se tendrá por no presentada.

21. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones y obligaciones la de vigilar el cumplimiento de las ministraciones y prerrogativas correspondientes a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del RI.

    De igual forma, el mismo artículo 50, fracción XVI del RI, establece que es atribución de la Comisión, analizar y en su caso, aprobar el proyecto de convocatoria para las candidaturas independientes y el modelo único de los estatutos que deben de utilizar las asociaciones civiles que pretendan avalar la candidatura; garantizando los derechos que tienen de sus prerrogativas de radio y televisión.

22. Que en uso de la atribución especial que le confiera el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la CPEUM, el Consejo General del INE con fecha 30 de julio del año en curso, emitió la Resolución INE/CG478/2026, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2027.

23. En ese sentido, si bien la LIPEES, no señala fechas especificas en que se deberán desarrollar las distintas etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes, de conformidad con el artículo 79 de la LIPEES, el Consejo General tiene facultad para acordar plazos en los que se llevaran a cabo cada una de las etapas, por lo que de acuerdo con el calendario electoral aprobado quedaron definidas las siguientes etapas:

    a).- Se estableció como fecha para la publicación de la convocatoria el período comprendido del día 02 al 16 de diciembre del presente año.

    b).- A partir del día siguiente de la celebración de la sesión del Consejo General en la que se dé formal inicio al proceso electoral y hasta el día 03 de enero de 2027, las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente, podrán presentar ante el Consejo General del IEES, su escrito de manifestación de intención de postularse por dicha vía.

    c).- Se señaló el día 03 de enero de 2027, como fecha para que se expida la constancia que otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, a las personas que cumplan con los requisitos previstos en la LIPEES, y en los Lineamientos que se expiden mediante el presente acuerdo.

d).- Se estableció como período para la obtención del apoyo de la ciudadanía, a partir del 04 de enero y hasta el 12 de febrero de 2027 (cuarenta días); y,

e).- Finalmente, se precisó que el período para el registro de las candidaturas independientes sería el mismo que corresponde a los registros de las candidaturas de partidos políticos y coaliciones; es decir, del 17 al 26 de marzo de 2027, para las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado y del 12 al 21 de marzo de 2027, para las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

24. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción II de la LIPEES, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

25. Que los Lineamientos que se emiten mediante el presente acuerdo, recogen la disposición de que las personas aspirantes a candidaturas independientes para los distintos cargos de elección para el Proceso Electoral Local 2026-2027, utilicen el instrumento tecnológico mencionado en los considerandos que anteceden, para efectos de que recaben el apoyo de la ciudadanía, previa manifestación ante el IEES de la persona aspirante a una candidatura independiente.

En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en el Estado de Sinaloa, en los términos previstos en el **Anexo Uno.**

SEGUNDO.- Se aprueba el Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidaturas Independientes, conforme a lo previsto en el **Anexo Dos.**

TERCERO.- Se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse para Candidaturas Independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en el **Anexo Tres,** misma que deberá publicarse el día siguiente a aquel en que el H. Congreso del Estado emita la convocatoria a elecciones para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

CUARTO.- Se aprueba el documento denominado "Tabla de Porcentajes de Apoyo de la ciudadanía PEL 2026-2027" mismo que, como **Anexo Cuatro,** forma parte integral del presente Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el IEES.

SEXTO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo y de los anexos respectivos.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo